


Chiricayen, 15 de Enero de 2.018

Ciudadano


LILIA JAZMIN FERNANDEZ SOTO

Representante de la Empresa BM GOLD C.A

Su Despacho.-



A lo largo de la historia colonial y republicana, las culturas y formas de vida de los pueblos indígenas fueron menospreciadas y estigmatizadas como carentes de "civilización". La legislación buscaba su desaparición y promovía la asimilación. En este sentido uno de los fines de la Ley de Misiones de 1915 era "reducir y atraer a la vida civilizada a las tribus y parcialidades indígenas no civilizadas que aún existen en diferentes regiones de la República". Al igual que en muchos otros países, la discriminación hacia los pueblos indígenas impedía que éstos pudieran gozar de sus derechos humanos fundamentales tanto individual como colectivamente y contribuía a la pérdida de su patrimonio cultural y de sus territorios ancestrales. Sin embargo, la firme determinación de los pueblos indígenas a conservar y transmitir sus culturas y territorios a las generaciones futuras, ha permitido su supervivencia hasta el presente y ha generado un cambio de actitud de la sociedad hacia las culturas indígenas, tanto a nivel nacional como internacional.



La mayoría de las Constituciones actuales de los países latinoamericanos reconocen el carácter multiétnico y pluricultural de sus respectivas sociedades como también lo hace la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. En el derecho internacional se ha superado el enfoque integracionista y asimilacionista de las normas anteriores referidas a "poblaciones" indígenas y se ha llegado a reconocer y valorar "la particular contribución de los pueblos indígenas y tribales a la diversidad cultural, a la armonía social y ecológica de la humanidad", como queda expresado en el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales de la Organización Internacional del Trabajo. Basado en el reconocimiento de la diversidad cultural, el Convenio 169 obliga a las partes a garantizar el respeto a la integridad de los pueblos indígenas.

En la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas, se reconoce la diversidad cultural, lingüística y legal de la República Bolivariana de Venezuela y pone fin al hecho colonial que puso a los pueblos originarios en una condición de subordinación política, explotación económica y sub-valoración cultural, ideología ésta legitimada a través de la aprobación de diversos instrumentos jurídicos y la creación de instituciones gubernamentales y no gubernamentales para "tutelar" a los pueblos indígenas, por ser subestimadas sus capacidades para resolver sus propios asuntos.. Así mismo, reafirmar en lo que le es propio, los principios de una sociedad democrática, participativa, protagónica, multiétnica, multilingüe y pluricultural en un Estado de justicia, federal y descentralizado y, establecer los mecanismos de relación con el Estado venezolano en el marco de fortalecer sus instituciones políticas, económicas, sociales, culturales y jurídicas.



Según la interpretación del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la integridad cultural cubre todos los aspectos de la existencia de un pueblo indígena como cultura diferenciada, incluyendo sus instituciones económicas y políticas, su derecho, sus patrones de uso de la tierra, idioma y religión. En el caso de los pueblos indígenas, el particular estilo de vida asociado al uso de los recursos de la tierra o del agua está siendo reconocido como factor más importante para la preservación de su integridad cultural.

La orientación de las leyes y políticas anteriores hacia la asimilación impedía que los miembros de los pueblos indígenas pudieran gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales sin discriminación. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela reconoce expresamente "LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS" en el capítulo VIII, donde el Estado Venezolano reconocerá la existencia de los pueblos y comunidades indígenas, su organización social, política y económica, sus culturas, usos y costumbres, idiomas y religiones, así como su hábitat y derechos originarios sobre las tierras que ancestral y tradicionalmente ocupan y que son necesarias para desarrollar y garantizar sus formas de vida. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y promover sus propias prácticas económicas basadas en la reciprocidad, la solidaridad y el intercambio; sus actividades productivas tradicionales, su participación en la economía nacional y a definir sus prioridades. Los pueblos indígenas tienen derecho a servicios de formación profesional y a participar en la elaboración, ejecución y gestión de programas específicos de capacitación, servicios de asistencia



técnica y financiera que fortalezcan sus actividades económicas en el marco del desarrollo local sustentable.

En virtud de lo antes descrito por las leyes Venezolanas como pueblos originarios nos dan el pleno uso de nuestras tierras ancestrales para la explotación de Minerales de forma artesanal y los mismos sean comercializados para el sustento de nuestras comunidades, hacemos de su conocimiento que la empresa **BM GOLD, C.A**, RIF: **0954747**, representada por el ciudadano **LILIA YASMIN FERNANDEZ SOTO**, Venezolano, Titular de la Cédula de Identidad N° **13.335.836**, mantiene relaciones comerciales con nuestra comunidad desde hace Catorce (14) años donde nosotros le hacemos venta de Oro y Diamante extraídos de nuestras tierras demarcadas en Siete (07) Sectores establecidos por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela.

Sin más que aclarar nos despedimos

DOMINGO MANILA

CAPITAN DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE CHIRICAYEN

SECTOR N° 6



Domingo Manila
Capitán Comunal
R.I.R. : V. 09856994
Firma: 

